

hes-3-

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), certifico que en referencia a la acción Nro. 1801-12-EP, acción extraordinaria de protección presentada por Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, **IEPI**, en contra de la sentencia de 8 de mayo del 2012, dictada por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección Nro. 097-2012, 2639-2011, mediante la cual se resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia subida en grado, dictada el 24 de enero del 2012, por el Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas, en la cual se resolvió declarar con lugar la acción presentada por el señor Alejandro Ordóñez Pinos y se dispone la reparación integral, ordenándose la nulidad de la resolución signada con el trámite Nro. 231543 de 30 de junio del 2010, denominada SAMXIAQ, productos de la clase internacional Nro. 21, cepillos dentales, pertenecientes al señor Juan Carlos Nieto, expedida por el IEPI, en el término de 72 horas, para lo cual elimínese del Registro de Marcas del IEPI la mencionada SAMXIAO, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Noviembre 13 del 2.012

ECRETARIO GENERAL AD-HO

JPCH/LFJ

